

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., dieciocho de octubre de dos mil veintidós

Expediente No. 11001-31-03-041-2022-00259-00

Declarar inadmisibles la presente demanda para que, en el término de 5 días, so pena de rechazo (Art. 90 CGP.), se subsane en lo siguiente:

PRIMERO. En razón a lo que expone en los hechos de la demanda deberá allegar sentencias del Juzgado Sexto Civil del Circuito y Diecinueve de Familia de esta ciudad que declaró el estado de interdicción de Ernesto Pava Camelo que acredite el estado que se le endilga.

SEGUNDO. Como quiera que en los hechos expone que Ernesto Pava Camelo fue declarado interdicto definitivo en decisión adoptada en sentencia proferida por el Juzgado Sexto Civil Circuito de Bogotá deberá complementarse los hechos de la demanda en el sentido de indicar si se dio cumplimiento a lo previsto en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, esto es, si se inició el proceso de revisión e interdicción o inhabilitación con miras a determinar si se requiere de la adjudicación judicial de apoyos.

TERCERO. Aportar el certificado de defunción del causante Henry Pava Camelo.

CUARTO. Deberá indicarse si se ha adelantado proceso de sucesión, si se ha aceptado herencia, si existe cónyuge, albacea con tenencia de bienes o el curador de la herencia yacente del causante Henry Pava Camelo, en caso de haberse adelantado proceso de sucesión, indíquese dónde cursa y en qué estado

procesal se encuentra el mismo, también de tener conocimiento de su existencia deberá dirigirse la demanda contra éstos (Art. 87 del CGP).

QUINTO. De conformidad con lo previsto en el artículo 85 del Código General, deberá acreditarse que antes de la presentación de la demanda gestionó la obtención de los documentos que acreditan la calidad que ostentan los demandados respecto del causante Henry Pava Camelo, mediante derecho de petición y que el mismo no fue atendido y por ello se encuentra en imposibilidad de aportarlos.

SEXTO. Dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 2º del artículo 82 del Código General, en el sentido de indicar el número de identificación del demandado Juan Carlos Pava como el lugar de su domicilio. Así mismo, deberá indicar el lugar de domicilio de los herederos del causante Henry Pava Camelo.

SÉPTIMO Acreditar que vía correo electrónico remitió copia de la demanda, escrito de subsanación y anexos a la parte demandada de conformidad con lo rituado en el artículo 6º de la Le 2213 de 2022.

OCTAVO. Aportar el amparo de pobreza que cumpla con los requisitos del artículo 152 del Código General, dado que debe provenir del solicitante y bajo la gravedad de juramento.

NOVENO. Complementar los hechos de la demanda en el sentido de indicar si hubo registro y entrega de la cesión de las cesiones contenidas en los actos confutados (Núm. 5º art. 82 CGP).

DÉCIMO. Como quiera que solo 2 de los contratos cuya nulitación se pretende fue allegado, esto es, los que fueron firmados el 14 de septiembre de 2009 y 18 de junio de 2010, por las partes contratantes Ernesto Pava Camelo y Henry Pava Camelo (q.e.p.d), deberá complementar los hechos en el sentido de indicar si en los otros contratos no exhibidos, esto es, los celebrados el 4 de febrero de 2010, 22 de julio de 2010, 25 de enero de 2011 y 7 de septiembre de 2011 intervinieron, además de los ya indicados, el señor Juan Carlos Pava, Vital Inversiones S.A., y P Y C Inversiones S.A., en el evento de no ser así deberá precisar la conformación del extremo pasivo, dado que solo pueden ser llamados a juicio las personas naturales y jurídicas que hicieron parte en la convención.

DÉCIMO PRIMERO. Presentar las pretensiones la demanda de acuerdo con la naturaleza del asunto en relación con la resolución del contrato. Téngase en cuenta lo dispuesto en el art. 1932 *ib.*, respecto de las restituciones mutuas.

Remitir la subsanación de la demanda y anexos al correo institucional de esta sede judicial ccto41bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE



JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

J.R.

<p>JUZGADO 41 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.</p> <p>NOTACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO No. _____ Hoy, _____ Secretario</p> <p>CARLOS ORLANDO PULIDO CAMACHO</p>
--